



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0435-2002-AA/TC  
LIMA  
EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS  
INTERCONTINENTAL S.R.L. Y OTRO

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 4 días del mes de diciembre de 2002, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, con asistencia de los señores Magistrados Revoredo Marsano, Bardelli Lartirigoyen y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia

### ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por la Empresa de Transportes y Servicios Intercontinental S.R.L. y la empresa de Transportes y Servicios Múltiples Veintiséis de Marzo S.A., contra la sentencia de la Sala de Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 298, su fecha 19 de julio de 2001, que declaró improcedente la acción de amparo de autos.

### ANTECEDENTES

Las recurrentes, con fecha 7 de abril de 2000, interponen acción de amparo contra la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Dirección Municipal de Transporte Urbano y la Dirección Nacional de Seguridad Vial de la Policía Nacional. Sostienen que, mediante la Resolución N.º 377-98-ALC, emitida por la Municipalidad Provincial de Huarochirí, de fecha 6 de octubre de 1998, fueron autorizadas para operar en el servicio regular de transporte urbano e interurbano de pasajeros, en la ruta de conexión entre el distrito de San Antonio (provincia de Huarochirí) y el distrito de San Luis (y viceversa). Agregan que la demandada desconoce, en forma arbitraria, dicha autorización provisional de ruta, y las hostiliza en forma sistemática y permanente a través de la Policía Nacional del Perú, interviniendo sus unidades vehiculares e internándolas en el depósito, con el argumento de que no cuentan con la debida autorización de ruta. Afirman que la resolución expedida por la Municipalidad Provincial de Huarochirí es válida y que tiene vigencia en tanto no se constituyan las comisiones técnicas mixtas de las Municipalidades de Huarochirí y Lima, a efectos de formular un plan conjunto de administración de rutas que tendrá que respetar las concesiones de ruta otorgadas. Consideran se han violado sus derechos constitucionales a la libertad de trabajo y al libre tránsito.

El Procurador Público del Ministerio del Interior a cargo de los asuntos judiciales de la Policía Nacional del Perú contesta la demanda y solicita que sea declarada infundada o improcedente, por considerar que las unidades vehiculares



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

afiliadas a la empresa demandante tienen permiso de operación comercial para circular en la jurisdicción de Lima amparadas sólo en una Resolución de Alcaldía expedida por la Municipalidad Provincial de Huarochirí-Matucana, por lo que fueron intervenidas al no contar con la debida autorización expedida por la demandada.

La Municipalidad emplazada contesta la demanda y solicita se la declare infundada, por considerar que ha actuado de acuerdo con la normatividad vigente y que, además, la Constitución Política del Estado dispone que las municipalidades tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos de su responsabilidad, como es el transporte urbano e interurbano de pasajeros, dentro de su jurisdicción.

El Primer Juzgado Corporativo Transitorio Especializado en Derecho Público de Lima, con fecha 5 de julio de 2000, declaró fundada la demanda por considerar que el Decreto Supremo N.º 12-95 MTC establece que corresponde a las autoridades de la Municipalidades Provinciales de Lima y Callao formular un plan regulador de rutas de interconexión vial, sin que hayan cumplido tal disposición; por tal motivo las empresas de transporte público no pueden ser afectadas por la omisión de actos propios de las referidas corporaciones municipales.

La recurrida, revocando la apelada, declaró improcedente la acción de amparo, aduciendo que los actos de la Municipalidad Metropolitana de Lima se encuentran justificados en normas jurídicas previamente establecidas.

### FUNDAMENTOS

1. La demandada tiene por objeto el cese inmediato de las hostilizaciones y amenazas a la libertad de trabajo y de tránsito efectuadas contra los transportistas que laboran en las unidades vehiculares pertenecientes a las empresas demandantes.
2. Este Tribunal ha expedido sentencia respecto a materia vinculada al presente proceso en el Expediente N.º 001-00-CC/TC, sobre conflicto de competencia, en la cual ha precisado las competencias que corresponden a la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial de Huarochirí; y, por consiguiente, las potestades de ambas en materia de transporte, por lo que la parte demandante debe sujetarse a lo resuelto en dicha sentencia.
3. En tal sentido, respecto al contenido de la presente acción, ha operado la sustracción de la materia, de conformidad con el artículo 6º, inciso 1), de la Ley N.º 23506.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**FALLA**

**CONFIRMANDO** la recurrida que, revocando la apelada, declaró **IMPROCEDENTE** la demanda. Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

**REVOREDO MARSANO  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
GARCÍA TOMA**

**Lo que certifico:**

Dr. César Cubas Longa  
SECRETARIO RELATOR